

5708/3 85

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....  
contra ..... *Enrique Burdi Labor*  
de ..... *Lleida* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de .....  
*Sobrescrito*  
Se inició el expediente en *8* de *enero/0* de *1947*  
Fallado en ..... de *19* .....  
Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de *19* .....

*979  
1979  
2002  
2002  
2002*

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para el cumplimiento de los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1249-39 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Enrique Curdi Lahoz y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios q e se indican obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos perseguidos en ellas y de los que se estima autores a Enrique Curdi Lahoz, que se encuentra en la Prisión Provincial pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el proceso dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obtante resolverá.- El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricado

Al 27 y 27 y vuelta ACTA .- En Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria se reúne el consejo de Guerra permanente nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Enrique Curdi Lahoz.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal, Sr. Defensor y Sr. Presidente.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del Artículo 240 párrafo 1º a la atenuante de escasa y solicita la pena de 6 años y un (1) día de prisión mayor.

El Sr. Defensor solicita para su la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo demás en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente, de lo que doy fe.-Vº Bº El Presidente.- Magallón.- Rubricado.- El Secretario.- Ilegible.

Al 28 SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 5 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno para ver y fallar la causa número 1249 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ENRIQUE CURDI LAHOZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario . Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario oídos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTADO probado y así se declara que el procesado Enrique Curdi Lahoz de 50 años de edad, casado, ~~barbero~~, natural y vecino de Lécera (Zaragoza) iniciado el Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. e ingresó voluntariamente a la colectividad. Al ser ocupado el pueblo por las fuerzas Nacionales se llevó, huyendo, un carro y dos caballerías de otro vecino, marchando a Francia, regresando a España por Irún el día 12 de Febrero de 1.939 CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos cometidos y por lo tanto de aplicar la regla 5º del artículo 67 del Código Penal ordinario para la rebaja de la pena.- Vistos los preceptos citados y el Decreto 55.FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado Enrique Curdi Lahoz como autor de un delito de Auxilio a la rebelión Militar con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos cometidos a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor y accesorias legales En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón .- Damaso García , -Hilarion Cuartero Mariano Agesta.- Antonio San Cristóbal.- Rubricado.



85

Al 29 obra DECRETO del Ilustridimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Dn Ramiro Fernández de la Mora, de fecha 15 de Diciembre d mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencia de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a Enrique Curdi Lahoz.- En Zaragoza a 18 de Diciembre  
de 1.939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen  
les notique la anterior resolución con lectura integral y entrega de copia  
ral, quedaron enterados, firman, doy fe no haciéndolo por elegar no saber si  
mandola S.S. o conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional  
de Responsabilidades Policiales extiendo el presente que concuerda con su original al que  
me remito de orden y visto por Zaragoza a veinte  
de diciembre mil novecientos treinta y nueve.- A N e la Victoria.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional

Respondo a la copia extiendo el presente que concuerda con su original al que  
me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinte  
de diciembre mil novecientos treinta y nueve.- A la Victoria.

de Giacinto

y vivido por S.S.E en Zaragoza a veinte mil novecientos treinta y nueve.- Añ e la Victoria.

*Am*

nueve.- All the la Viet  
*Familiarisotheres*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1249 del año 1939 contra Burriquie Burdi Lahn por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Villanueva  
Repadrón  
García

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

~~El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra José Gómez Puelas,  
y a su juicio está, por ahora  
en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede, instruir el expediente de  
responsabilidad civil.~~

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Provincia - Zaragoza uno de marzo de mil nove  
cientos - veintisiete cincuenta y tres.

Villar

Reyaltz

Pascualta

Tax al presidente

Diputación

de Zaragoza

Llegadamente se cumple lo mandado. certifico  
J. M. G.

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Durango  
D. Feliz Reijada Rovres  
D. Ángel Gómez E.

Zaragoza, a

~~ocho~~  
~~siete~~

de

~~enero~~

de mil novecientos cuarenta y tres.

~~cuatro~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Guadalupe Llurdi Labor

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Guadalupe Llurdi Labor  
dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifical.

Tendecia

L. M. Sanchez

P. Fernández

D. Soler *Nota*

Sequidamente se libran las comunicaciones  
anotadas.

~~PPCC~~

El siguiente dia notifique en  
Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal  
de Fiscal el auto anterior; queda enterado  
firma de que certifico.

~~PPCC~~

D. la Fronda

C.